

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO: **No 150** DE FECHA: 22/10/2021

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 22/10/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 22/10/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
25000-23-42-000-2019-01252-00	ESPERANZA BELTRAN BLANCO	NACION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - CENTRO DE MEMORIA HISTORICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/10/2021	AUTO CORRE TRASLADO NULIDAD. RECONOCE PERSONERIA AL NUEVO APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y AL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y ORDENA ENTREGA DE COPIAS SOLICITADAS. van solo se visualizará cuando to...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 22/10/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 22/10/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-01252-00
Demandante: ESPERANZA BELTRÁN BLANCO
Demandado: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – CENTRO DE
MEMORIA HISTÓRICA
Asunto: **Corre traslado solicitud de nulidad**

1. Mediante escrito visible en el archivo No. 09 del expediente digital, el apoderado de la demandante propone incidente de nulidad de la fijación en lista de las excepciones del 14 de abril de 2021, toda vez que los datos allí consignados son inexactos, pues no corresponde a las partes del proceso, lo que induce a error y contraria el propósito de dicho acto procesal. Por lo cual solicita, se fije nuevamente el traslado de las excepciones y se otorgue el término para pronunciarse sobre éstas.

Como quiera que previo a decidir lo pertinente a la **solicitud de nulidad**, se deberá dar trámite de conformidad con los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 208¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que disponen:

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

(...)

¹ “ARTÍCULO 208. NULIDADES. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.”

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” (Subrayas fuera de texto original)

2. Observa el Despacho que el abogado Mauricio Castilla Martínez, quien presentó el escrito de contestación de la demanda, en representación del Centro Nacional de Memoria Histórica, allegó el respectivo escrito de poder en el que la entidad demandada lo designa para su representación, por lo cual se le reconocerá personería.

3. De otro lado, se observa que el Dr. Mauricio Castilla Martínez, apoderado principal y jefe de la oficina jurídica de la entidad demandada solicitó, **copia** de varias actuaciones procesales que relaciona en memorial visible en el archivo No. 14 del expediente, por lo cual teniendo en cuenta que de conformidad con el poder allegado que lo faculta para ejercer la representación judicial de la entidad, visible en el archivo No.17, es posible acceder a la solicitud dado que se cumplen los requisitos previstos en el art. 114 del C.G.P., que se debe interpretar en armonía con el art. 123 Ibídem, es decir, que solamente las partes, los apoderados y los dependientes, y las demás personas allí señaladas pueden revisar los expedientes, por lo cual se ordena que por la Secretaria de la Subsección le sean enviadas las copias de las actuaciones solicitadas en el archivo No. 14

4. Finalmente, mediante memorial visible en el archivo No. 13, el nuevo apoderado de la parte actora solicita se le reconozca personería y se le comparta el link para tener acceso al expediente, por lo cual verificado el poder allegado se observa que procede el reconocimiento de la personería y en cuanto al link del expediente, se

precisa que al final de este proveído quedará consignado el link de acceso para la consulta del expediente.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. **TEODOLINDO AVENDAÑO MACHADO**, identificado con C.C. No. 16.353.484 y T.P. No. 34.173 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, visible en las páginas 1 a 3 del Archivo No. 10 del expediente digital, por lo anterior, se **entiende revocado el poder otorgado** al Dr. Hernando Manuel Valdeblanquez León.

CUARTO: Se **reconoce personería** para actuar como apoderado de la entidad demandada – Centro Nacional de Memoria Histórica, al Dr. Mauricio Castilla Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.518.955 y T.P No. 150.620 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, visible en Archivo No. 17 del expediente digital.

QUINTO: Por la Secretaria de la Subsección, envíense las copias de las actuaciones solicitadas en el archivo No. 14, al apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Electronicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Van

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/25000234200020190125200?csf=1&web=1&e=Kzvegz